

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400113
Materia	Servicios sociales.
Asunto	RVI. Incidencia pago.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 09/01/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito nos comunicaba que, en fecha 06/08/2021 le reconocieron unos atrasos por un importe de 13.050 €. Al no ver ingresado dicho importe, el 23/02/2023 presentó un escrito reclamando esa cantidad y los intereses de demora que se hubieran podido generar.

La presente queja es continuación de la nº 2302307, que se cerró el 19/10/2023, tras comunicarnos la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que realizaron a la persona interesada un ingreso de 1.260 €, por lo que faltaría otro pago de 11.790 €. La mencionada Administración estaba llevando a cabo las oportunas gestiones para realizar el abono del importe pendiente y para proceder a la emisión de la Resolución de la reclamación de intereses de demora.

Tras admitir la queja a trámite y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 12/01/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre las siguientes cuestiones:

1. Estado en que se encontraba el expediente.
2. Razones de la demora en emitir el abono de 11.790 €, importe reconocido desde el 06/08/2021.
3. Fecha en la que procedería a efectuar el pago del importe reconocido.
4. Cualquier otra información para una mejor resolución del expediente.

En fecha 12/02/2024, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se la concedimos, mediante una Resolución de fecha 12/02/2024.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

La falta de respuesta de la Administración, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El 28/03/2024 remitimos nuestra [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En ella destacábamos, principalmente, la sugerencia de que, abonase el importe de 11.790 € correspondiente a los atrasos reconocidos en la Resolución de fecha 06/08/2021, así como los intereses de demora que fueron reclamados.

En fecha 16/04/2024 tuvo entrada el informe que fue solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en fecha 12/01/2024, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Por lo que respecta al estado del expediente y el resto de las cuestiones planteadas, se informa, por un lado, que la persona promotora de la queja se encuentra percibiendo la prestación sin incidencia alguna y, por otro, que se revisará el expediente a los efectos de determinar las cantidades a las que se hace referencia en el escrito de reclamación, y proceder a su abono a la mayor brevedad posible.

El 30/04/2024 recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 28/03/2024, comunicándonos lo siguiente:

Acerca de su Advertencia ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables, se informa que desde esta Dirección General se está trabajando intensamente para resolver y atender todas las peticiones en relación a la gestión y tramitación de la renta valenciana.

Por lo que respecta a su recomendación de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos, se informa que esta Conselleria está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo implantado para subsanar cualquier eventualidad que pueda producirse a fin de resolverlas a la mayor brevedad posible.

Por último, por lo que respecta a su Sugerencia de proceder, al abono correspondiente, se comunica que se toma en consideración su sugerencia y se realizará la liquidación correspondiente a la mayor brevedad posible.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 28/03/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social. En los expedientes de renta valenciana de inclusión esta situación se puede agravar aún más si los beneficiarios no perciben los atrasos a los que tienen derecho y que se les han reconocido.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrán conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana